

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.

Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
Considerandos	<p>Que el 2 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, el cual tiene por objeto establecer medidas de control, mediante el requisito de autorización previa otorgada por la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva.</p> <p>Que el 11 de agosto de 2014, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para determinar en su artículo 33, fracción I, que corresponde a la Secretaría de Energía establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente.</p> <p>Que en esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos, la cual faculta a la Secretaría de Energía para otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía; así como para determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales. Dichos permisos podrán ser otorgados por la Secretaría de Energía a partir del 1 de enero de 2015.</p> <p>Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión, los días 30 de diciembre de 2015, 8 de septiembre, 4 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2019.</p>	No considera antecedentes en materia nuclear	<p>Uno de los ejes que se considera para actualizar las obligaciones previstas en el Acuerdo es la publicación de la LIGIE, con la finalidad de implementar el número de Identificación Comercial (NICo), mediante un quinto par de dígitos que facilite el comercio y permita contar con datos estadísticos más precisos; actualizar la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y eliminación bajo comercio que incluye la eliminación de fracciones obsoletas; y favorecer el control del ingreso y salida de mercancías en el país, entre estos, aceites crudos de petróleo, diéses y gasolinas, y energía nuclear.</p> <p>Asimismo, se busca coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías.</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Que el 16 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, el cual plantea la Estrategia de combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, identificando el problema que implica el fenómeno delictivo asociado al robo y venta ilícita de hidrocarburos, la cual genera graves daños a la economía del país, es detonador de violencia inusitada en diferentes regiones de la República, fomenta la corrupción y genera graves conflictos sociales y riegos para la población.</p> <p>Que con el propósito de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, es necesario implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías, y abonar a garantizar el suministro de combustibles e insumos para la industria petroquímica.</p> <p>Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) con la finalidad de implementar el Número de Identificación Comercial (NICo), mediante un quinto par de dígitos que facilite el comercio y permita contar con datos estadísticos más precisos; actualizar la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) y eliminación bajo comercio que incluye la eliminación de fracciones obsoletas; y favorecer el control del ingreso y salida de mercancías en el país, entre estos, aceites crudos de petróleo, diéses y gasolinas, y energía nuclear.</p> <p>Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 90, 95, 104 y 113 de la Ley Aduanera, en el punto de entrada o salida al país, se verifica el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva.</p> <p>Que, en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a</p>	<p>El Acuerdo actualmente no considera este antecedente</p> <p>El Acuerdo vigente no considera dentro de las mercancías a regular a los petroquímicos.</p> <p>Uno de los ejes del cual parte la necesidad de modificación del Acuerdo se encuentra en la publicación de la LGIE y la actualización de obligaciones en materia aduanera</p>	<p>Se agregan a la regulación vía permisos previos las fracciones arancelarias de petroquímicos con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías.</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que, expedimos el siguiente:</p> <p>ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA</p> <p>TÍTULO II. PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS, E HIDROCARBUROS y PETROQUÍMICOS.</p>		
Capítulo I. Disposiciones generales	<p>Artículo 27. El presente Acuerdo tiene por objeto: (i) establecer las mercancías que estarán sujetos a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, (ii) brindar certeza jurídica respecto de las condiciones y regímenes aduaneros bajo los cuales podrán realizarse las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos (iii) determinar las condiciones de cumplimiento que se deberán acreditar ante las autoridades competentes para obtener y mantener vigente los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos.</p> <p>Artículo 28. Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país,</p>		<p>Además de las definiciones existentes, el Acuerdo establece las siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • CRE • Destino • Final • NICO • Petrolíferos de llenado inicial • Petrolíferos de prueba • Régimen aduanero • Uso Final • Usuario Final <p>Señala que las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados.</p> <p>Asimismo, que, atendiendo a la seguridad energética del país, al adecuado suministro de</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles y la diversificación de mercados.</p> <p>Atendiendo a la seguridad energética del país, al adecuado suministro de combustibles, y la soberanía energética del país, la Secretaría de Energía debe considerar el balance entre la oferta correspondiente a la producción nacional y las importaciones, y la demanda nacional y las exportaciones; así como el fortalecimiento de los niveles de almacenamiento de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos.</p> <p>Artículo 29. El permiso previo tiene por objeto ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las mercancías.</p> <p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen atribuciones para regular el comercio exterior y las cuestiones administrativas o fiscales del mismo, continuarán estableciendo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables las medidas de control a la importación y exportación de las mercancías que les corresponda regular.</p> <p>Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, así como en lo dispuesto en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos se entenderá por:</p> <p>I. Balance energético. Relación de la oferta de algún petrolífero o hidrocarburo, compuesta por la producción, las importaciones y los inventarios, con la demanda del mismo, integrada por las ventas a usuarios finales o autoconsumo;</p> <p>II. COCEX: la Comisión de Comercio Exterior;</p> <p>III. CRE: Comisión Reguladora de Energía;</p> <p>IV. Destino Final: El último punto al que arriban las mercancías reguladas, por el presente Acuerdo una vez realizada su importación y exportación;</p>	<p>Actualmente, el Acuerdo sólo establece las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • COCEX • Exportación • Exportador • Importación • Importador • Permiso • Previo • SENER • Tarifa • Ventanilla • Digital 	<p>combustibles, y la soberanía energética del país, la Secretaría de Energía debe considerar el balance entre la oferta correspondiente a la producción nacional y las importaciones, y la demanda nacional y las exportaciones; así como el fortalecimiento de los niveles de almacenamiento de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos.</p> <p>Las mercancías listadas en Anexo I, sólo podrán introducirse a través de los regímenes definitivo, temporal y depósito fiscal una vez que cuenten con permiso previo.</p> <p>Las mercancías listadas en el Anexo II, se exportarán a través de los regímenes a definitivo o temporal, una vez que cuenten con permiso previo.</p> <p>El solicitante del permiso deberá manifestar al inicio del trámite dos cuentas de correo electrónico para que se pueda tener comunicación con la Secretaría de Energía</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>V. Exportación: La salida de las mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero, ya sea de forma temporal o definitiva;</p> <p>VI. Exportador: Cualquier persona física o moral que lleve a cabo la actividad de exportación de alguna de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo;</p> <p>VII. Importación: Ingreso legal de mercancía de procedencia extranjera con la finalidad de permanecer en el territorio nacional o bajo el régimen de depósito fiscal;</p> <p>VIII. Importador: Cualquier persona física o moral, que realice la actividad de importación de alguna de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo;</p> <p>IX. NICO: El Número de Identificación Comercial, de conformidad con la Regla 10ª de las Reglas Complementarias de la fracción II del artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;</p> <p>X. Petrolíferos de llenado inicial: Gasolina o diésel que se utiliza para el llenado de los motores de vehículos nuevos, cuyas características corresponden a las técnicamente requeridas en el país al cual se exportarán dichos vehículos;</p> <p>XI. Petrolíferos de prueba: Gasolina, diésel o algún otro petrolífero que se utiliza para realizar pruebas a motores y que puede tener características distintas a las establecidas en la NOM-016-CRE-2016 o la que la sustituya;</p> <p>XII. Permiso Previo, en singular o plural: La autorización que expide la Secretaría de Energía para llevar a cabo las actividades de importación o exportación de un volumen de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos que podrá ser agotado durante su vigencia;</p> <p>XIII. Régimen aduanero: Los señalados en la Ley Aduanera, relativos a definitivo y depósito fiscal en el caso de la importación, y definitivo y temporal en el caso de la exportación;</p> <p>XIV. Tarifa: La Tarifa arancelaria contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;</p>		



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>XV. Uso Final: El uso último de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo;</p> <p>XVI. Usuario Final: Persona física o moral que en su carácter de comprador, recibirá y hará uso de las mercancías, y</p> <p>XVII. Ventanilla Digital (VUCEM): La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, misma que permite a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías.</p> <p>Artículo 31. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en Anexo I, sólo podrán introducirse legalmente a territorio nacional a través de los regímenes definitivo, temporal y depósito fiscal una vez que cuenten con permiso previo otorgado por la Secretaría de Energía vigente.</p> <p>Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II, que se extraigan del territorio nacional a través de los regímenes a través de los regímenes definitivo o temporal, una vez que cuenten con permiso previo otorgado por la Secretaría de Energía vigente.</p> <p>Artículo 32. Las solicitudes de Permiso Previo de importación y de exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, así como la solicitud de prórroga correspondiente, deberán presentarse mediante la Ventanilla Digital (VUCEM) de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, en los términos que establezcan los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.</p> <p>Artículo 33. El solicitante del permiso de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos deberá manifestar al inicio del trámite dos cuentas de correo electrónico para que en todo momento se pueda tener comunicación válida con la Secretaría de Energía y expresar su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas con su solicitud o el permiso autorizado a través de las cuentas designadas. En caso de que exista modificación de las mismas, deberá informarlo a la Secretaría de Energía para su actualización.</p> <p>Artículo 34. La documentación presentada por el solicitante o permisionario, por la vía digital, se entenderá que es fiel reproducción</p>	<p>Actualmente, el Acuerdo sólo señala que el solicitante debe seleccionar el régimen aduanero aplicable</p> <p>Actualmente mediante la solicitud, el solicitante sólo expresa un correo electrónico.</p>	



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>de sus originales, lo que no obsta para que la Secretaría de Energía requiera la documentación en original o copia certificada para su cotejo, en caso de considerarlo necesario, o bien, solicite la ratificación de los documentos que estime conducentes.</p> <p>Artículo 35. El solicitante de permisos previos de importación o exportación de petrolíferos, e hidrocarburos y petroquímicos podrá consultar en la página web de la Secretaría de Energía los formatos y requerimientos que deberá presentar con su solicitud.</p> <p>El permisionario autorizado por la Secretaría de Energía para llevar a cabo actividades de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos podrá consultar en la página web de la Secretaría de Energía los formatos de reportes que deberá presentar mensualmente.</p> <p>Artículo 36 La Secretaría de Energía en ejercicio de sus facultades de supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos petrolíferos e hidrocarburos, y en con la finalidad de determinar la política energética, podrá requerir a los solicitantes y/o permisionarios información adicional a la reportada.</p> <p>Artículo 37. La Secretaría de Energía en todo momento podrá solicitar a cualquier institución o dependencia información que le permita contar con elementos suficientes para determinar que el otorgamiento o vigencia de un permiso de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos contribuye a la seguridad energética y garantía de suministro de combustibles en territorio nacional.</p> <p>Artículo 38. La facultad de interpretación para efectos administrativos y/o aplicación en casos concretos, del presente acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>		
Capítulo II. Permisos previos	<p>Sección I. Requisitos para la importación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos</p> <p>Artículo 40. Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de un año, el solicitante deberá presentar su solicitud por escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:</p>	<p>Secciones I y II El numeral 10 del Acuerdo vigente establece los requisitos para que deberá contener la solicitud de permiso previo de un año para la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos.</p>	<p>Secciones I y II La propuesta de Acuerdo establece detalladamente y amplía en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo. Lo anterior, con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>I. En el caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita.</p> <p>II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento notarial que acredite la legal constitución de la empresa, que su objeto social está relacionado con la actividad cuyo permiso previo solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante.</p> <p>III. Presentar cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes tanto del solicitante, y en su caso, de su representante o apoderado legal, así como identificación oficial de este último.</p> <p>IV. Presentar permiso de comercialización y/o transporte de la mercancía que pretende importar, otorgado por autoridad competente.</p> <p>En caso de que quien comercialice o transporte sea una persona distinta al solicitante deberá manifestar de quien se trata y acreditar que cuenta con el permiso vigente expedido por autoridad competente para desarrollar la actividad, así como acreditar la relación comercial con ese tercero.</p> <p>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende importar desde que se reciba por parte de su proveedor y hasta la entrega a sus clientes y/o usuarios finales, en su caso; así como la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribución o de expendio en donde se recibirán.</p> <p>VI. Señalar el uso y destino final que tendrá la mercancía objeto del permiso.</p> <p>VII. Presentar documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del permiso que solicita.</p> <p>VIII. Anexar el contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la CRE o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para acreditar la calidad del combustible o petroquímico en términos de la regulación vigente.</p> <p>IX. Presentar una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de identificación fiscal o equivalente de los proveedores de la mercancía a importar; asimismo, anexar el documento que acredite la relación contractual vigente con los mismos, o bien, la facturación previa, que sustente el volumen solicitado respecto del producto a importar; o en caso de no contar con antecedentes de importación, deberá exhibir documento de intención de compra de los clientes que le permita justificar el volumen solicitado.</p>		<p>probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garanticen el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado.</p> <p>La propuesta otorga a la SENER la atribución de analizar y ajustar el volumen autorizado por aquel que considere acreditado, a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos.</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>X. Señalar el uso y destino final que tendrán las mercancías que pretende importar.</p> <p>XI. La relación que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio y el RFC de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, factura de compra, contrato de suministro y/o carta de intención, indicando el volumen del producto que planea vender o usar durante la vigencia del permiso.</p> <p>XII. Presentar una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso.</p> <p>XIII. En el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p> <p>En el caso de que el interesado pretenda obtener un permiso previo de importación de petrolíferos de llenado inicial o de prueba, deberán acreditar que se trata de empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el país al que exportarán los vehículos automotores, o bien que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.</p> <p>Artículo 41. Para obtener un Permiso Previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos petrolíferos o hidrocarburos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de:</p> <p>I. Demostrar que sus compromisos contractuales tendrán duración al menos de cinco años;</p>	<p>El artículo 3, fracción VI del acuerdo vigente establece que los permisos previos podrán ser agotados en un periodo de uno o veinte años.</p> <p>El numeral 11 del Acuerdo vigente establece los requisitos para que deberá contener la solicitud de permiso previo de veinte años</p>	<p>La reducción de la vigencia de los permisos previos de 20 a 5 años permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados y petroquímicos a través del tiempo, al disminuir el periodo de exclusividad sobre el volumen autorizado y con ello abriendo las puertas a nuevos importadores a introducir combustibles y petroquímicos al</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>II. Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p> <p>Sección II. Requisitos para la exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos</p> <p>Artículo 42. Para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de un año, se deberá presentar solicitud mediante un escrito libre firmado por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual exponga y acredite lo siguiente:</p> <p>I. En caso de ser persona física acreditar que desarrolla actividades relacionadas con la actividad cuyo permiso previo solicita.</p> <p>II. En caso de ser persona moral, presentar el instrumento notarial que acredite la legal constitución de la empresa, que su objeto social está relacionado con la actividad cuyo permiso previo solicita, así como el poder otorgado al representante o apoderado legal del solicitante.</p> <p>III. Presentar cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, y en su caso, de su representante o apoderado legal, así como identificación oficial de este último.</p> <p>IV. Presentar el permiso de transporte o distribución de la mercancía que pretende exportar, emitido por la autoridad competente.</p> <p>V. Señalar los medios por los que se va a transportar la mercancía que se pretende exportar desde su producción y hasta el punto de salida de territorio nacional, cualquiera que sea su régimen aduanero; y en su caso acreditar la relación comercial con un tercero que lleve a cabo dicha actividad.</p> <p>VI. Presentar documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior solicitada con la finalidad de que pueda hacer buen uso del permiso que solicita.</p> <p>VIII. La relación que contenga nombre, denominación o razón social, domicilio y RFC del o los proveedor(es) de la mercancía a</p>	<p>para la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos.</p>	<p>país, promoviendo con esto la competencia y eficiencia en el sector, así como la diversificación de las fuentes de suministro, lo que, en consecuencia, incrementa la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales.</p> <p>Asimismo, la reducción en duración de permisos refuerza la facultad de supervisión de SENER ya que cada cinco años la dependencia verificará detalle el ejercicio de los permisos, así como las condiciones actuales del mercado y con ello disminuye el riesgo de uso indebido de estos, de igual forma, tendrá elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar.</p> <p>Este cambio no tendrá impacto negativo en el desarrollo de infraestructura, ya que ésta sirve para atender a un mercado agregado, más que aun agente en particular. El esquema del Proyecto de Acuerdo gira en torno a la participación efectiva de los importadores en el mercado, por lo que aquellos importadores presentes en el mercado podrán cumplir con los requisitos.</p> <p>La infraestructura disponible de almacenamiento y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos no depende directamente de la vigencia o capacidad de importación y exportación del país autorizada mediante los permisos previos, dado que estos no representan una obligación de construir infraestructura. En caso de que se</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>exportar, así como el documento con el que acredite esa relación comercial, de manera enunciativa más no limitativa, facturas de compra, contrato de suministro, y/o carta de intención; indicando el volumen del producto que planea adquirir durante la vigencia de permiso.</p> <p>IX. La relación que contenga denominación o razón social y la clave de identificación fiscal de al menos dos de sus principales clientes, y acreditar su relación comercial con ellos, indicando el volumen que planea vender cada mes durante la vigencia del permiso solicitado.</p> <p>X. Señalar el uso y país de destino final que tendrán las mercancías que pretende exportar.</p> <p>XI. Presentar una proyección mensual del volumen de mercancía que pretendería exportar durante la vigencia del permiso, y demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional.</p> <p>XII. Para el caso de exportación de gas natural en estado gaseoso, los solicitantes deberán indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de internación, y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p> <p>Artículo 43. Para obtener un permiso previo de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos con una vigencia de cinco años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos para llevar a cabo la actividad por un año, además de:</p> <p>I. Demostrar que sus compromisos contractuales tendrán duración de al menos cinco años.</p> <p>II. Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía a exportar, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir el permiso de la actividad en la industria de Hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.</p>		<p>percibiera a los permisos de largo plazo como un indicador de inminente desarrollo de infraestructura, varios permisionarios no tendrían incentivos para promover la construcción de esta porque podrían esperar a que otro la origine, para evitar la saturación de infraestructura y mayores costos. Con esto se retrasarían proyectos de infraestructura vitales para el suministro de combustibles y petroquímicos del país.</p> <p>La importación no es la etapa final de la cadena de valor. El importador mueve su producto con comercializadores y distribuidores para llevarlo al consumidor final, quien es determinante de los volúmenes que se importan en el sentido de que si deja de comprar se detiene la importación. Debido a esto, la duración del permiso de importación no garantiza per se la construcción de infraestructura, la cual está respaldada más por la participación actual y esperada a futuro del importador. La SENER coadyuba con ello otorgando permisos a quien acredita la participación o los vínculos comerciales para participar, además de la obligación e interés de la institución en mantener sin interrupciones el suministro de combustibles y petroquímicos a todo el territorio nacional.</p> <p>Adicionalmente, al existir condiciones de acceso abierto efectivo en la utilización de la infraestructura y un mercado en constante crecimiento, el anclaje de proyectos intensos en capital no</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>III. Demostrar que la pretendida exportación no impactará el suministro en territorio nacional a mediano y largo plazo.</p> <p>Cuando el interesado presente toda la información y documentación requerida en el presente numeral, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.</p> <p>Sección III. Análisis de la solicitud</p> <p>Artículo 44. El interesado deberá presentar su solicitud de permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos por los medios y bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo, además, deberá anexar las constancias que justifiquen sus manifestaciones y el cumplimiento de requisitos que corresponda en cada caso.</p>	<p>Sección III</p> <p>En el numeral 12 del Acuerdo vigente se establecen los supuestos de admisión, prevención y desechamiento del trámite bajo los mismos términos del propuesto.</p> <p>En el numeral 9 del Acuerdo vigente se establece que se requerirá la opinión de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía para el otorgamiento de permisos y prórrogas de Permisos Previos.</p> <p>En el numeral 16 del Acuerdo vigente se especifican aquellos motivos por los que no serán otorgados los Permisos Previos, destacando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las opiniones negativas de la Secretaría de Hacienda y Economía. Que contravenga las disposiciones jurídicas Se acredite participación en actividades ilícitas Se concluya que la importación o exportación representan una amenaza a la continuidad en el suministro 	<p>requiere de garantías subyacentes tales como una vigencia prolongada de un permiso previo de importación en particular.</p> <p>Sección III</p> <p>Se mantienen las figuras de admisión, prevención y desechamiento de solicitudes.</p> <p>Se mantiene el requisito de opinión de las Secretarías de Hacienda Y Economía, no obstante, dicha opinión se elimina como elemento suficiente para no otorgar Permisos Previos cuando la opinión de las Secretarías de Hacienda y Economía sea desfavorable; lo anterior, debido a que se incorpora dicho análisis en el razonamiento que realizará la SENER en su papel de regulador de estos permisos.</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Artículo 45. La Secretaría de Energía integrará un expediente con la respectiva solicitud del permiso previo que se identificará con el número solicitud que arroje la VUCEM.</p> <p>Artículo 46. Dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, sin que la Secretaría de Energía hubiera realizado alguna prevención, la solicitud se entenderá por admitida a trámite, sin que de ninguna forma pueda entenderse que el permiso se ha otorgado.</p> <p>Si durante el periodo referido la Secretaría de Energía identifica que aquella solicitud resulta incompleta o irregular, se realizará una prevención por escrito para que se subsane por el interesado en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a su notificación; transcurrido el plazo fijado sin que se desahogue la prevención en tiempo y forma, se desechará el trámite.</p> <p>En caso de que se haya prevenido al interesado, el plazo para la emisión de la resolución del permiso previo de importación o de exportación respectivo, se suspenderá, y se reanudará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención.</p> <p>Artículo 47. Para resolver sobre la solicitud del permiso previo se deberá integrar un expediente el cual podrá ser consultado por el interesado, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, mismo que contendrá:</p> <p>I. La opinión de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme a sus facultades identifique si la autorización del permiso solicitado pudiera generar afectación a las finanzas públicas del país o a los bienes que solicita importar o exportar o detrimento al Estado en relación con el cumplimiento de la normatividad de la materia.</p> <p>II. La opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía emita opinión sobre la suficiencia de la producción nacional tratándose de importaciones, o sobre la insuficiencia en dicha producción respecto de exportaciones, pudiendo consultar a otras dependencias del gobierno federal, a empresas productivas del Estado, o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada;</p> <p>III. Las razones y fundamento jurídico que sustente la determinación de otorgar o rechazar el permiso previo solicitado,</p>		

Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>para lo cual se deberá tomar en consideración el análisis del balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero, o hidrocarburo o petroquímico en territorio nacional.</p> <p>No podrá ser otorgado el permiso solicitado, en caso de que del análisis de la Secretaría de Energía se advierta la existencia de alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando el solicitante participe en actividades ilícitas o incurra en falsedad de declaraciones ante esta dependencia.</p> <p>b) Cuando la Secretaría de Energía identifique un incumplimiento a la normatividad aplicable en materia energética, aduanera o fiscal que atente contra la seguridad y soberanía energéticas en relación con la actividad de comercio exterior cuyo permiso previo se esté solicitando.</p> <p>c) Cuando del análisis del balance energético se identifique una afectación a la seguridad energética o la garantía de suministro de combustibles o petroquímicos en territorio nacional.</p> <p>Sección IV. Otorgamiento del Permiso previo</p> <p>Artículo 48. La Secretaría de Energía emitirá la resolución de otorgamiento o rechazo dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud; transcurrido el plazo antes señalado, si no obra notificación del otorgamiento del permiso, éste se entenderá negado y quedarán a salvo los derechos del interesado para presentar una nueva solicitud.</p> <p>Lo anterior, en razón de que el interesado debe contar con certeza jurídica, no obstante, no puede simplemente concederse un permiso sin determinar que el solicitante reúne a cabalidad los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad sujeta a un mecanismo de restricción no arancelaria, en aras de proteger el interés público.</p> <p>Artículo 49. Cuando derivado del análisis realizado por la Secretaría de Energía se resuelva conceder un permiso para realizar la importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos deberá hacerse constar por oficio y señalarse el número de permiso respectivo. Dicho permiso será nominativo e intransferible.</p>	<p>Sección IV</p> <p>El numeral 13 del Acuerdo vigente otorga 12 días hábiles como plazo de respuesta para las solicitudes de permiso previo y prórrogas.</p> <p>El numeral 17 del Acuerdo vigente especifica el envío de los permisos por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria así como el carácter indicativo del país de procedencia origen y destino, así como del valor y precio unitario de la mercancía.</p>	<p>Sección IV</p> <p>Sin comentarios</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Artículo 50. Los datos de los permisos de importación y de exportación, así como sus modificaciones, serán enviados por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que los titulares de un permiso de importación o de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en cualquiera de las aduanas del país.</p> <p>Para efectos de este punto, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que éste será válido aun cuando el país señalado sea distinto del que sea procedente, originario o se destine, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p> <p>Asimismo, el valor y precio unitario contenidos en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación de la misma para su validez.</p> <p>Sección V. Prórroga de los permisos previos</p> <p>Artículo 51. El Permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos podrá prorrogarse una vez agotado su volumen o concluida su vigencia. Para ello, el permisionario deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar su solicitud de prórroga ante la VUCEM con cuando menos doce días hábiles de anticipación a que concluya la vigencia del mismo, con el objetivo de mantener continuidad en las operaciones, en el entendido de que la falta de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga; y</p> <p>II. Acreditar que cumplió las condiciones manifestadas en su solicitud del permiso previo que pretende prorrogar, por cuanto hace a sus proveedores, clientes, logística, punto de internación o de salida y proyecciones volumétricas, cuya valoración determinó el otorgamiento del permiso; o bien, justificar las diferencias acontecidas.</p>	<p>Sección V</p> <p>El numeral 15 del Acuerdo Vigente establece que se otorgarán hasta tres prórrogas por el mismo periodo para los permisos de un año, y de una ocasión para los permisos de 20 años por la mitad del plazo original.</p> <p>El acuerdo Vigente no contempla la posibilidad de revisar el volumen a otorgar en la prórroga ni considera prórroga para aquellos casos en que se haya agotado el volumen del permiso inicial.</p>	<p>Sección V</p> <p>Se modificó a la baja el número de prórrogas permitidas para permisos de uno y cinco años así como el periodo de la prórroga para los permisos de largo plazo a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos.</p> <p>Asimismo, esta modificación obedece a la necesidad de ajustar los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos, cuidando en todo momento mantener coherencia entre estos y que los plazos sean funcionales para los permisionarios, a la vez que se fortalecen las herramientas de supervisión de SENER al verificar el correcto uso de los permisos y la coherencia de los volúmenes</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Artículo 52. El permiso previo otorgado por un año podrá prorrogarse hasta por dos ocasiones más con la misma vigencia.</p> <p>Artículo 53. El permiso previo otorgado por cinco años podrá prorrogarse por una sola ocasión por la misma vigencia.</p> <p>Artículo 54. En ambos casos, la Secretaría de Energía realizará una revisión del volumen solicitado, tomando en consideración el uso del permiso agotado o concluido, la vigencia de las circunstancias y condiciones por las cuales se concedió el permiso que se pretende prorrogar, y verificará que no exista alguno de los impedimentos para otorgar un permiso previo conforme a lo señalado en el artículo 21.</p> <p>Artículo 55. En caso de ser rechazada la prórroga del permiso solicitado, no es obstáculo para que el interesado, de considerarlo oportuno, pueda presentar una nueva solicitud de permiso previo.</p>		<p>autorizados con los requerimientos del mercado nacional.</p> <p>Adicionalmente se incluye la posibilidad de revisar el volumen a otorgar en la prórroga y la posibilidad de otorgar prórroga aquellos casos en que se haya agotado el volumen del permiso inicial para promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, esto con el fin de flexibilizar los volúmenes autorizados conforme a los requerimientos del mercado y en concordancia con el manejo del permiso inicial.</p>
<p>Capítulo III. Causas de terminación, caducidad y revocación del permiso previo</p>	<p>Artículo 56. El permiso previo terminará cuando se actualiza alguna de las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso Previo o de la prórroga otorgada; II. Renuncia del permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros; III. Caducidad; IV. Revocación; V. Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso; VI. Disolución, liquidación o quiebra del permisionario, y VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente. <p>Artículo 57. El permiso previo de importación o de exportación con una vigencia de un año caducará si no se utiliza por más de treinta días naturales consecutivos.</p> <p>Artículo 58. El permiso previo de importación o de exportación con vigencia de cinco o veinte años caducará si los titulares de los mismos no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.</p> <p>Artículo 59. Previamente a que el permisionario se ubique en alguna de las hipótesis de caducidad previstas en los artículos 31 y 32, deberá</p>	<p>Actualmente, estos supuestos no se establecen en el Acuerdo ni en el Permiso, sólo en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos</p> <p>Actualmente, los supuestos de caducidad sólo están previstos en el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos</p>	<p>Terminación</p> <p>Se señalan los supuestos ya existentes en la Ley de Hidrocarburos, para homologar la redacción</p> <p>Caducidad</p> <p>La modificación busca homologar los supuestos consagrados en la Ley de Hidrocarburos, el Acuerdo y los permisos para eficientar las actividades de los permisionarios, contribuyendo de esta manera a la seguridad energética y a la garantía de suministro</p> <p>Revocación</p> <p>Se amplían y especifican los supuestos para la revocación de los permisos, agilizando de esta manera la actividad de los permisionarios y fortaleciendo la seguridad</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>presentar a la Secretaría de Energía la justificación que acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso. Lo anterior, con la finalidad de que dentro de los diez días hábiles siguientes a que presente su justificación, esta dependencia determine si se considera causa suficiente y razonable aquella expuesta por el permisionario, siempre que no se afecte al suministro en territorio nacional, lo cual le permitirá continuar usando el permiso previo otorgado.</p> <p>En caso contrario, o bien cuando dicha justificación no sea presentada de manera oportuna, operará la caducidad del permiso, por el simple transcurso del tiempo.</p> <p>Artículo 60. El permiso previo de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, será revocado por la Secretaría de Energía, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se tenga evidencia de que el permisionario:</p> <p>a) Participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado,</p> <p>b) Que el permisionario incurrió en falsedad de declaraciones, o</p> <p>c) Que el permisionario presentó documentos o datos falsos para obtener el permiso previo.</p> <p>II. Cuando la Secretaría de Energía cuente con evidencia del mal uso del permiso previo, entendiéndose actualizado, de manera enunciativa mas no limitativa, ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas, fiscales, aduaneras o de comercio exterior que le impidan ejercer los derechos del permiso previo, o bien realizar el objeto del mismo;</p> <p>III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto de las exportaciones o importaciones de los petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos sujetos a permiso previo;</p> <p>IV. Si el permisionario transgrede las condiciones establecidas en el permiso previo de importación o de exportación;</p> <p>V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el permiso previo de importación o de exportación;</p>	<p>Conforme al actual Acuerdo, los permisos se revocarán:</p> <p>I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario:</p> <p>a) participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, mediante resolución judicial firme,</p> <p>b) que el permisionario incurrió en falsedad de declaraciones, o</p> <p>c) que el permisionario presentó documentos o datos falsos para obtener el Permiso Previo.</p> <p>II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;</p> <p>III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el presente Acuerdo, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del presente Acuerdo;</p> <p>IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el</p>	<p>energética y la garantía de suministro</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Cuando los titulares de un permiso previo omitan informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.</p> <p>VI. Cuando la autoridad competente acredite que el permisionario no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del permiso previo de importación o de exportación.</p> <p>VII. En el caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del permiso, se identifique la omisión, alteración o falsedad en los datos aportados en relación con el uso final manifestado en la solicitud para el otorgamiento de permiso previo para llevar a cabo la actividad de importación y exportación;</p> <p>VIII. Cuando el Servicio de Administración Tributaria informe que el nombre o domicilio fiscal del destinatario o comprador en el extranjero, señalados en la autorización de exportación o importación o bien en los pedimentos o facturas, sean falsos o inexistentes.</p> <p>IX. En general cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas.</p> <p>Artículo 61. En aras de garantizar la seguridad energética y proteger el interés público, la Secretaría de Energía iniciará de oficio el procedimiento de revocación del permiso previo de importación o de exportación petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos, en cuanto tenga conocimiento de la probable actualización de cualquiera de las causales de revocación.</p> <p>Artículo 62. La Secretaría de Energía deberá notificar al titular del permiso previo de importación o de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos la causal que motiva el inicio del procedimiento y a su vez notificará al Servicio de Administración Tributaria, de manera inmediata, los hechos que lo motivaron a fin de que el permiso previo sea suspendido hasta en tanto se resuelve dicho procedimiento.</p>	<p>Permiso Previo de importación o de exportación;</p> <p>V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y</p> <p>VI. Cuando la autoridad competente acredite que el importador o exportador de las mercancías no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de dichas mercancías o que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o de exportación.</p>	



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>Artículo 63. Se concederá un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el titular del Permiso Previo de importación o de exportación exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con que cuente. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se otorgará un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, para que en su caso el titular del permiso formule los alegatos que a su derecho convenga. Transcurrida dicha etapa, la Secretaría de Energía emitirá la resolución correspondiente.</p> <p>Artículo 64. La Secretaría de Energía en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de procedimiento, determinará si la causal de revocación fue desvirtuada o confirmará la procedencia de la revocación, debiendo notificar su determinación al titular del permiso de importación o de exportación.</p> <p>En caso de que el permisionario no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, se procederá resolver la revocación correspondiente, notificándola al titular del permiso de importación o de exportación dentro de un plazo no mayor a diez días.</p> <p>Artículo 65. En ningún caso procederá el otorgamiento de un permiso previo para importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, cuando el solicitante haya sido objeto de dos o más procedimientos en los que se haya determinado la revocación de los permisos. Lo anterior, en relación con el producto solicitado.</p> <p>Las sanciones a que se refiere este punto se impondrán independientemente de las que correspondan en los términos de la legislación penal, fiscal y administrativa aplicable.</p>		
Capítulo IV. Supervisión	<p>Artículo 66. Los interesados que hayan obtenido un permiso previo, deberán presentar mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda, el reporte que se encuentra disponible en archivo descargable en formato excel en la página electrónica de la Secretaría de Energía.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con los formatos anexos que correspondan según la vigencia de su permiso, mercancía autorizada y uso de la misma.</p> <p>Dicho reporte será enviado a través de la dirección de correo electrónico reportes@energia.gob.mx</p>	<p>El numeral 23 del Acuerdo Vigente contempla la supervisión de SENER hacia los titulares de permisos de 20 años, a través de reportes trimestrales por vía electrónica. Asimismo, el numeral 24 da a SENER la facultad de requerir en cualquier momento a los permisionarios información relacionada con la actividad permitida.</p> <p>Los artículos 19, 21 y 22 del Acuerdo Vigente establecen las</p>	<p>Las modificaciones a las obligaciones de reporte de los permisionarios obedecen a la necesidad de incrementar el control y supervisión de las actividades permitidas a fin de desincentivar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos.</p>



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	<p>En el caso de que el permisionario importe petrolíferos de llenado inicial o de prueba, además deberán presentar el reporte respectivo de que se trata de empresas que utilizan combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el país al que exportarán los vehículos automotores, o bien que comercializarán producto con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán.</p> <p>Artículo 67. El incumplimiento de cualquier obligación prevista en este acuerdo será sancionado tomando en cuenta la gravedad de la falta, conforme a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Artículo 68. Con independencia de lo previsto en el numeral anterior, las importaciones o exportaciones de las mercancías objeto del presente Acuerdo que no se realicen en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, y la Ley de Hidrocarburos, o en cualquier otro instrumento normativo que resulte aplicable a la actividad permitida será sancionada según corresponda en cada caso concreto; sin perjuicio de las sanciones de carácter penal, fiscal y administrativo que se prevén en otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 69. La Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Economía, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes.</p> <p>Artículo 70. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la exportación e importación de las mercancías descritas en el presente Acuerdo, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 71. En lo no previsto en el presente Acuerdo en materia de actos, procedimientos y resoluciones administrativas será aplicable en lo conducente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como sus disposiciones supletorias.</p>	<p>consideraciones respecto a las medidas de sanciones ante incumplimientos con el marco legal vigente.</p>	



Capítulo	Proyecto de modificación del Acuerdo	Redacción vigente del Acuerdo	Justificación
	Artículo 72. Los titulares de permisos previos deberán informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso correspondiente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa las modificaciones a los estatutos sociales y composición accionaria o social.		